

CARTA DE CESION DE ACCIONES

Quito, 30 de mayo del 2016

Señor:

Juan Patricio Acosta Toral  
Gerente General  
CORPORACION PINNACLE ECUADOR CORPINNACLE S.A

Presente.-

De mi consideración:

Cristóbal José Ortega Carril, me dirijo a Usted con el objeto de poner en su conocimiento que en esta fecha he procedido a transferir doscientas acciones ordinarias y nominativas, del valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,00) cada una, que tengo en el capital social de la Compañía CORPORACION PINNACLE ECUADOR CORPINNACLE S.A. con RUC : 1792661269001, a favor del señor Jorge Gustavo Fernández Cobo, sin reservarme ningún derecho que de ellas pudiera haber surgido.

Esta transferencia ha sido aceptada por el cesionario, para constancia de lo cual suscribe también la presente carta.

La nacionalidad del cedente y el cesionario es chilena y ecuatoriana respectivamente.

Solicito a usted, que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 inciso primero de la Ley de Compañías, tome nota de la presente transferencia de acciones en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y proceda a dar a notificar a la Superintendencia de Compañías la realización de la presente transferencia de acciones.

Pongo en su conocimiento que mantengo capitulaciones matrimoniales.

Atentamente.



Cristóbal José Ortega Carril  
CEDENTE  
CC: 1720153384



Jorge Gustavo Fernández Cobo  
CESIONARIO  
CC: 1801447549



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

**Notario Vigésimo Nueeno**

Juan León Mera 375 y Robles  
Telfs.: 526-061 - 527-954 - 231-507  
E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

**TERCERA**

COPIA ..... **CAPTULACIONES MATRIMONIALES**  
DE ..... **CELEBRADAS ENTRE:**  
OTORGADA POR ..... **Lda. DANIELA DEL PILAR SERRANO**  
..... **GONZÁLEZ - RUBIO y Arq. CRISTÓBAL**  
..... **JOSÉ ORTEGA CARRIL**  
A FAVOR DE .....  
..... **14 JULIO - 2005.**  
EL .....  
PARROQUIA ..... **INDETERMINADA**  
.....  
..... **INMANTIA** .....



CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
CELEBRADAS ENTRE:

Srta. Lcda. DANIELA DEL PILAR SERRANO  
GONZÁLEZ-RUBIO y Sr. Arq. CRISTÓBAL JOSÉ  
ORTEGA CARRIL

CUANTIA:  
INDETERMINADA.

XX

Di: 4,

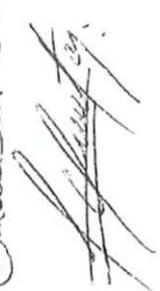
MM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de julio del año dos mil cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: La señorita licenciada doña Daniela del Pilar Serrano González-Rubio; y, el señor arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana y chilena, en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a

*Cristóbal José Ortega Carril*

escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase insertar una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento del presente contrato comparecen, por sus propios y personales derechos, la señorita licenciada doña Daniela del Pilar Serrano González-Rubio y el señor arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril. Los comparecientes son: ecuatoriana la primera y chileno el segundo, solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, y en tal virtud declaran que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran, capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes convenciones: SEGUNDA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, en ejercicio de la autonomía de su voluntad y facultados por las disposiciones de los Artículos ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, han decidido libremente contraer matrimonio entre sí, el día dieciséis de julio del dos mil cinco, y expresamente convienen en que la sociedad conyugal que con tal contrato matrimonial se contraiga entre ellos, se sujetará al régimen o condiciones que en este instrumento se establecen y pactan.- TERCERA: DESIGNACIONES.- Tres punto Uno.- Aportes.- Los esposos declaran y designan que efectúan los siguientes aportes al patrimonio de la sociedad conyugal: Tres punto Uno punto Uno.- El señor arquitecto don Cristóbal José

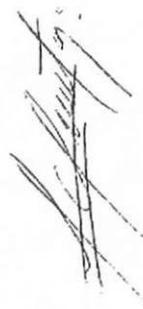
Ortega Carril declara y designa que a la sociedad conyugal que se formará con ocasión de su matrimonio con la señorita licenciada doña Daniela Serrano González-Rubio, aporta los derechos por él adquiridos por el contrato de promesa de compraventa celebrado por instrumento privado suscrito con Marraquesh S.A. el veintiocho de junio del dos mil uno, por el que prometió comprar el departamento Número DIEZF (10F) del edificio Twin Towers II, sito en la avenida República de El Salvador Número TREINTA Y CINCO-CIENTO CUATRO (N 35-104) y Portugal, de esta ciudad de Quito, derechos que para este efecto los avalúa en noventa mil seiscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 90,618.00); Tres punto Uno punto Dos.- Por su parte, la señorita licenciada doña Daniela del Pilar Serrano González-Rubio declara y designa que no hace aporte alguno a la sociedad conyugal que se formará con ocasión de su matrimonio con el señor arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril.- Tres punto Dos.- Deudas.- Declaran y designan los contratantes, que al momento de la celebración de las presentes capitulaciones matrimoniales tienen las siguientes deudas: Tres punto Dos punto Uno.- El señor arquitecto don Cristóbal Ortega Carril declara y designa que tiene la calidad de aval, garante o dendor solidario, por una obligación adquirida por la compañía SENAPRO C. LTDA., a favor de Oleoductos de Crudos Pesados (OCP), por la suma de sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 69,000.00), garantía que tiene como vencimiento el treinta y uno de julio del dos

Daniela Serrano SR  


mil seis.- Tres punto Dos punto Dos.- La señorita licenciada doña Daniela Serrano González-Rubio declara y designa que no tiene deuda solidaria alguna por la cual responder en calidad de aval o garante, y que mantiene pendiente de pago solamente una deuda propia, a favor del Banco del Pichincha C.A., por la que efectúa pagos mensuales de doscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 235.00), quedando al momento pendientes de pago solamente trece (13) dividendos mensuales, por la suma total de tres mil cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,055.00).- Tres punto Tres.- No ingresan.- Convienen, declaran y designan las partes, que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal: a) Los salarios, honorarios, retribuciones y emolumentos de todo género de empleos, oficios y actividades remuneradas que ejerzan o desempeñen los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; b) Los frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucro de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio; c) El dinero que al momento del matrimonio pertenezca a cada uno de los cónyuges, quienes, por tanto, no hacen aporte alguno de dinero a la sociedad conyugal al tiempo de su matrimonio, pues pactan que este dinero siga dentro del patrimonio propio del cónyuge al que pertenece; d) Las cosas fungibles y especies muebles no incluidas en las declaraciones del numeral tres punto uno 3.1 de la presente cláusula tercera de estas capitulaciones

matrimoniales, que al tiempo del matrimonio pertenecieren a cada cónyuge, pues pactan las partes que estas cosas y especies muebles permanecerán en el patrimonio propio y exclusivo de aquel de los contrayentes a quien pertenecieren al momento de la celebración del matrimonio; e) Los bienes muebles o inmuebles que el cónyuge adquiriera a título gratuito, ni los que adquiriera a título oneroso con dinero o con bienes, salarios, honorarios, retribuciones, emolumentos, frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucros de cualquier clase, ni aquellos que provengan de la venta, permuta, cesión, o transferencia de cualquier clase y bajo cualquier título, de cualquiera de sus bienes propios; y, f) Los bienes a que se refiere el Artículo ciento cincuenta y nueve del Código Civil.- Por consiguiente, los bienes a que se refiere la presente designación ingresarán al haber propio, exclusivo y personal de aquel de los cónyuges a quien correspondan según las estipulaciones precedentes.- Tres punto Cuatro.- Patrimonio propio.- Convienen, declaran y designan los contratantes, que permanecerán y se mantendrán en el patrimonio separado, propio y personal de cada uno de los esposos, los siguientes bienes: a) Los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio por el cónyuge de que se trate; b) Las cosas fungibles y especies muebles que al tiempo de celebrarse el matrimonio pertenecieren a cada cónyuge, y que no hayan sido aportados a la sociedad conyugal por las estipulaciones contenidas en el numeral tres punto uno (3.1) de la presente cláusula tercera de estas

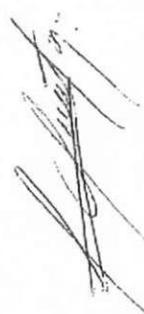
Trinidad J. J. J. J.



capitulaciones matrimoniales; c) El dinero que al momento del matrimonio pertenezca a cada uno de ellos; d) Los frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucro de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio; e) Los bienes muebles o inmuebles que el cónyuge adquiriera a título gratuito, así como los que adquiriera a título oneroso con dinero o con bienes, salarios, honorarios, retribuciones emolumentos, frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucros de cualquier clase, y aquellos que provengan de la venta, permuta, cesión, o transferencia de dominio de cualquier clase y bajo cualquier título, de cualquiera de sus bienes propios.- Tres punto Cinco.- Régimen de Gastos.- Convienen y designan también los comparecientes, en que cada uno de ellos sufragará de su propio peculio los gastos propios e inherentes a la conservación y administración de los bienes de su propiedad.- Tres punto Seis.- Gastos Comunes.- Convienen también los comparecientes, en que el arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril se compromete y obliga a proveer de su propio patrimonio y de acuerdo a su capacidad económica, todos los gastos comunes, ordinarios y razonables, que se demanden en el hogar común a establecer con ocasión de su matrimonio con la señorita licenciada doña Daniela Serrano González-Rubio, a quien de manera expresa y por la presente estipulación se le libera de toda obligación a este respecto. A los efectos de esta estipulación, convienen las partes que se entenderá por gastos comunes

todos aquellos relacionados con la vida familiar, tales como alimentación, atención médica y de salud, vivienda, vestido, educación de los hijos comunes, servicios públicos o al público como agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones, servicios legales, distracción y esparcimiento, incremento de cultura y educación, servicio doméstico, etc.- CUARTA: DEL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Como consecuencia de todo lo antes estipulado, convienen y acuerdan las partes en que ingresarán al haber de la sociedad conyugal únicamente los siguientes bienes: a) Todos aquellos que se adquirieran por los dos cónyuges conjuntamente; b) Aquellos que adquiriera cualquiera de los cónyuges con el señalamiento o indicación expresa de que lo hace por cuenta de la sociedad conyugal, o para que ingrese al haber de ella; c) Todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes sociales; d) Los que se adquirieran con el dinero de la sociedad conyugal, o con los réditos, intereses o frutos provenientes de los bienes sociales; e) Aquellos que sin ser de uso personalísimo de ninguno de los contratantes, le sean obsequiados a las dos partes conjuntamente con motivo de la celebración de su matrimonio, o con cualquier motivo o causa con posterioridad a él.- QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- La sociedad conyugal se administrará conjuntamente por los dos cónyuges, pudiendo cada uno de ellos hacer por cuenta de la sociedad conyugal, sin necesidad de autorización expresa del otro, solamente las

Damir la Jerrano Bk.

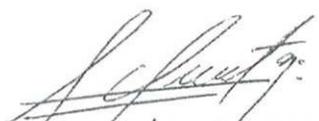


cosas y actos usuales propios y de simple administración del hogar común, como los siguientes: a) La adquisición y pago de los suministros de bienes y servicios que se requieran para la vida y el hogar comunes, así como aquellos que se demanden para subvenir a la atención de las necesidades de la familia común que se forma con ocasión del matrimonio que las partes contraerán entre sí; b) El pago de los servicios públicos, por el uso ordinario y normal de ellos que se haga como consecuencia de la vida familiar; c) El pago de los tributos y contribuciones fiscales, provinciales, municipales o de toda y cualesquiera otra naturaleza, que deban hacerse por los bienes sociales o los requerimientos del hogar, familia y vida comunes; Por consiguiente, para toda y cualesquiera cosa, acto o contrato que salga de las excepciones que a manera de ejemplo quedan inmediatamente antes consignadas en la presente cláusula, se requerirá del consentimiento y actuación conjunta de los dos cónyuges.-

**SEXTA: ESTIPULACION FINAL.-** Los comparecientes acuerdan que las presentes capitulaciones matrimoniales regirán indefinidamente a partir del momento en que se unan en matrimonio, y hasta que las mismas partes mediante nueva escritura pública resuelvan modificarlas total o parcialmente.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de la correspondiente escritura pública.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor Armando Serrano Puig, abogado con matrícula profesional número mil quinientos setenta y nueve

del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Leda. DANIELA DEL PILAR SERRANO GONZÁLEZ-RUBIO  
C.C.N. 170774277-9

  
Arq. CRISTÓBAL JOSÉ ORTEGA CARRIL  
C.C.N. 172015338-4

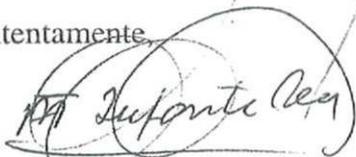




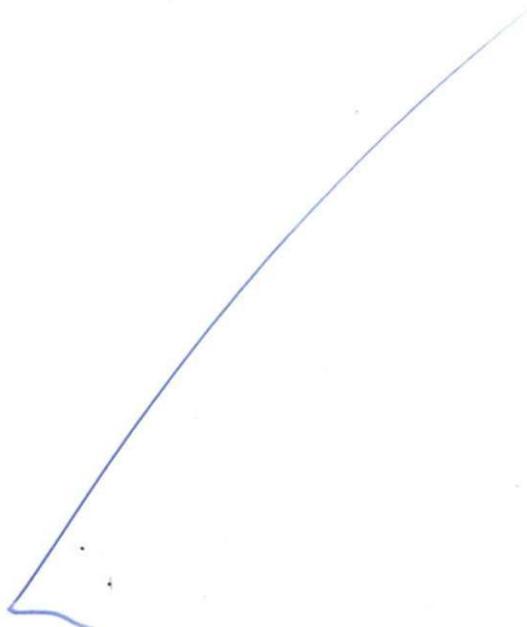
**Señor Notario:**

Dígnese protocolizar la copia certificada del documento que adjunto, que corresponde a la partida de matrimonio entre los cónyuges: Daniela del Pilar Serrano González-Rubio y Cristóbal José Ortega Carril.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Felipe Infante Rey", enclosed within a circular scribble.

Dr. Felipe Infante Rey  
ABOGADO, Mat-4543-CAP

A large, blue, handwritten mark or signature that starts as a horizontal line at the bottom left and curves upwards and to the right, ending in a sharp point.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

# INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ..... / Pág. 244 Acta 141

En Santiago Provincia de Pichincha  
 hoy día Dieciséis de Julio del dos mil Cero  
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Cristóbal José Ortega Carril  
Santiago Chile, el 19 de Mayo  
19 97, de nacionalidad Chilena, de profesión Arquitecto  
 con Cédula Nº 172015338-4 domiciliado en Quito, de estado anterior Soltero, hijo de German Ortega  
 y de Carmen Carril Moreno

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** Daniela del Pilar Serrano González Rubio  
Ecuadoriana, el 24 de Noviembre  
19 78, de nacionalidad Ecuadoriana, de profesión Psicóloga  
 con Cédula Nº 17074037-9, domiciliada en Quito, de estado anterior Soltera; hija de Armando Ramon Serrano  
 y de Marcela González Rubio

**LUGAR DEL MATRIMONIO:** Santiago **FECHA:** Dieciséis de Julio de 2005  
 En este matrimonio reconocieron a su... hij... .. llamada.....

### OBSERVACIONES:

El presente matrimonio de uniformidad con el Art. 53 de la Ley Reformatoria al Cd. Civil, publicado en el R.O. Nº 256 de fecha 19 de Agosto de 1981. Los conyuges Cristóbal José Ortega Carril y Daniela del Pilar Serrano González Rubio celebran capitulaciones matrimoniales ante el notario Ugésimo Noveno del Cantón Quito de fecha 14 de Julio de 2005

FIRMAS:

*Daniela Serrano*

por sentencia de Divorcio de Juez .....  
 a ..... cuya copia  
 va ..... de .....  
 f.) .....  
 Jefe de Oficina

ración conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
 del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
 tencia .....  
 con fecha .....  
 la se archiva. .... de .....

f.) .....  
 Jefe de Oficina  
 la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
 con fecha .....  
 cuya copia se archiva. .... de .....  
 f.) .....  
 Jefe de Oficina

### OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

2005 / 244 244  
 No. Tomo ..... Lib. Pág. Acta .....  
 ES FIEL COPIA DEL INSTRUMENTO QUE SE APROBÓ EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y NOTARIAL COMPARECE DE ACUERDO AL ARTICULO 322 DEL ALLE DE REGISTRO CIVIL  
 CANTÓN RUMAHUAY  
 04 NOV 2005

Dr. Rodrigo Solórzano Valdez  
 NOTARIO 29

Es compulsa de la copia que en -1- foja(s) me  
fue presentada.- Quito a, 16-NOV. 2005



*[Signature]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DR. FELIPE  
INFANTE REY, el día de hoy, en el Registro  
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en dos  
foja (s) újil (es); protocolizo los documento (s)  
que antecede (n)  
Quito, a 16-NOVIEMBRE-2005.



*[Signature]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello  
confiero esta **SEPTIMA** =  
copia certificada, firmada y sellada en  
Quito, a **17 FEB. 2006**  
EL NOTARIO

*[Signature]*  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD\*EXT No. 172015338-4

APELLIDOS Y NOMBRES  
**ORTEGA CARRIL CRISTOBAL JOSE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**Chile**  
**Santiago de Chile**

FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-19  
 NACIONALIDAD CHILENA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
**DANIELA DEL PILAR SERRANO GONZALEZ**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ARQUITECTO** E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ORTEGA GERMAN**

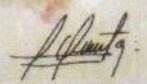
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CARRIL MORENO CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2013-12-12**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-12-12**

000457987

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

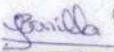


**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**028**

**028 - 0169** **1720153384**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ORTEGA CARRIL CRISTOBAL JOSE**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IÑAQUITO	
QUITO		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA



f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
**180144754-9**



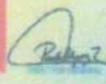
APELLIDOS Y NOMBRES  
**FERNANDEZ COBO  
 JORGE GUSTAVO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA  
 AMBATO  
 LA MATRIZ**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-02-05**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**NATALYA  
 VARICHEVA**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V42444242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**FERNANDEZ PATRICIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**COBO NONNE PATRICIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO  
 2011-05-26**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-05-26**









**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**


**015**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**015 - 0171** **1801447549**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**FERNANDEZ COBO JORGE GUSTAVO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
 PROVINCIA **QUITO** CUMSAYA  
 CANTÓN **PARROQUIA** **0**  
**ZONA**



1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA